



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210009600
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO DIOGENES ENRIQUE BARRIOS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor DIOGENES ENRIQUE BARRIOS GÓMEZ, en la cual el tres (3) de marzo de los corrientes fue notificada la demandada sin que exista pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de mayo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210009600
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO DIOGENES ENRIQUE BARRIOS GÓMEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 24 de febrero de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor DIOGENES ENRIQUE BARRIOS GÓMEZ, por las sumas de (i) VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$22.989.265), (ii) OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.178.351), (iii) VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$20.917.474), por concepto de capital de los pagarés fechados 17 de abril de 2015, 22 de septiembre de 2016 y el numerado 6920089505, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. remitió las notificaciones correspondientes al señor DIOGENES ENRIQUE BARRIOS GÓMEZ, a la Calle 70C No. 22C-18 Barrios San Felipe de Barranquilla, Atlántico, al correo electrónico diogenesb88@hotmail.com, través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, la cual el 16 de marzo de 2021, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 4 07Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.645.956), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b78c27e5915e7dae65513610928e93483da9e550d4bd254393513290792e5f
a

Documento generado en 13/05/2021 04:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>